



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A las **Sociedades INGENIERIA Y PROYECTOS E.S.M. S.A.S. Y GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S.**, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-010-2020-00017-00 (C10-0617-2022) que cursa en el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00198-2024 (08- 001- 22- 13- 000- 2024-00198-00), donde aparece como **Accionante el señor ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS**, y como **Accionado el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la providencia del 18 de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1º.- CONCEDER el amparo peticionado por la parte actora, por la vulneración del debido proceso por mora judicial injustificada, dentro de la acción de tutela adelantada por el señor ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por el doctor RICHARD RODRIGUEZ PORTO, y la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, representada por la señora Coordinadora Dra. LUZ ADRIANA VARGAS PORTO por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia. 2º.- En consecuencia, se ordena al doctor RICHARD RODRÍGUEZ PORTO, en calidad de Juez Primero de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de Barranquilla, o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de esta sentencia, si aun no lo hubiere hecho, proceda a resolver el recurso de reposición contra el auto fechado enero 25 de 2024; y a la doctora LUZ ADRIANA VARGAS PORTO Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Barranquilla, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del auto que resuelva el recurso de reposición contra el auto de enero 25 de 2024, proceda a resolver las solicitudes de pago de títulos judiciales que en muchas ocasiones le han sido solicitados por el ahora accionante. 3º.-Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese esta decisión al accionante, a los funcionarios judiciales accionados y los convocados, como también a los representantes legales de las entidades convocadas al procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición. 3º.-Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría de esta Sala, remítase la parte pertinente del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
ABRIL 22 DEL 2024.